

Alejandra De Jesús Torres Arroyo

ABOGADA

Universidad Simón Bolívar
Carrera 53 No. 68b – 125 OFI 232
322 388 57 21
Barranquilla – Colombia

Señor,
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA – MAGDALENA.
E. S. D.

Rad.:	2019 – 00250
Ref.:	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante:	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. (BBVA)
Demandado:	OLGA CRISTINA ACOSTA RODRIGUEZ
Asunto:	RECURSO DE REPOSICIÓN

ALEJANDRA DE JESÚS TORRES ARROYO, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal, me dirijo a usted con el fin de **interponer recurso de reposición en subsidio de apelación** en contra de la providencia de fecha **03 de mayo de 2022**, notificada por estado el día **04 de mayo de 2022**, mediante la cual el juzgado decretó el **desistimiento tácito del presente proceso fundado en el numeral segundo del artículo 317 del código general del proceso**.

A continuación, sustento mi recurso bajo los siguientes:

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan este recurso, son los siguientes:

PRIMERO: A través de auto de fecha **03 de julio de 2019**, se profirió mandamiento de pago a favor de mi poderdante y en contra del demandado en referencia por el valor de lo pretendido en la presente demanda.

SEGUNDO: El día 02 de agosto de 2019, y de conformidad con el artículo 291 del código general del proceso, se procedió a realizar los actos tendientes a notificar del mandamiento de pago a la parte demandada, siendo esa primera citación devuelta por encontrarse abandonado el predio, lo que conllevó a realizar las nuevas diligencias a una dirección distinta y que fue aportada en su momento al despacho.

TERCERO: El día 18 de septiembre de 2019, se aportó nueva citación para la notificación personal enviada a la dirección Calle 29 B No. 22 – 16 de la ciudad de Santa Marta, y la cual fue recibida el día 20 de agosto de 2019 como consta en el certificado expedido por la empresa de servicio postal autorizado DISTRIENVIOS S.A.S.

CUARTO: El día 16 de enero de 2020, el apoderado judicial de los sucesores procesales de la demandada radicó contestación de la demanda, manifestando el fallecimiento de la señora OLGA CRISTINA ACOSTA RODRIGUEZ (Q.E.P.D), es de aclarar que dicho suceso no era de conocimiento de la suscrita, toda vez que, en las diligencias de notificación realizadas, esa información no fue suministrada por la persona que recibió la citación. Así mismo se avizora dentro del expediente que el despacho no ha corrido el traslado respectivo de la contestación de la demanda.

Alejandra De Jesús Torres Arroyo

ABOGADA

Universidad Simón Bolívar

Carrera 53 No. 68b – 125 OFI 232

322 388 57 21

Barranquilla – Colombia

QUINTO: Mediante auto de fecha 06 de febrero de 2020, el despacho reconoce a los señores **MIGUEL ACOSTA RODRIGUEZ** y **EDGARDO ACOSTA RODRIGUEZ**, como sucesores procesales de la demandada, así mismo oficia al Juzgado Primero de Familia de Santa Marta para que informe quienes han sido reconocidos como herederos de la señora **OLGA CRISTINA ACOSTA RODRIGUEZ**, (Q.E.P.D.).

SEXTO: El día 16 de julio de 2020, el despacho requiere a la Alcaldía Local Uno para que aporte la grabación realizada y las imágenes fotografiadas de la diligencia de secuestro que le fue comisionada y cuya diligencia fue llevada a cabo el día 19 de diciembre de 2019.

SEPTIMO: El día 05 de abril de 2021, la suscrita solicitó a través de memorial aportado al correo electrónico institucional que se pusiera en conocimiento que personas habían sido reconocidas como herederos de la señora **OLGA CRISTINA ACOSTA RODRIGUEZ**, (Q.E.P.D.), con el fin de dar el impulso procesal correspondiente, solicitud que a la fecha de hoy no ha sido atendida por el despacho.

OCTAVO: Mediante auto de fecha 03 de mayo de 2022, el despacho ordena la terminación del proceso por desistimiento tácito de acuerdo con lo establecido en el numeral segundo del artículo 317 del C.G. de P., argumentado que el proceso se encuentra inactivo por más de un año y que la última actuación es el auto de fecha 16 de julio de 2020.

Por lo expuesto anteriormente, no encuentra la suscrita que se haya configurado la causal invocada por el despacho para tomar la decisión, pues en primera medida el proceso cuenta con una solicitud posterior a la fecha que aduce el Juzgado de inactividad, la cual es la solicitud realizada el día 05 de abril de 2021, y el literal C. del numeral **Segundo** del Artículo **317 del C.G. del P.** establece que: **“Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo”.**

Además, se observa que se encuentran reconocidos dentro del proceso los señores MIGUEL y EDGARDO ACOSTA RODRIGUEZ, los cuales contestaron la demanda a través de apoderado judicial, contestación que no se le ha corrido traslado por parte del despacho, lo cual denota que el avance procesal del cuaderno principal se encuentra trabado por una carga que se le atribuye al juzgado.

En conclusión, la providencia de fecha **03 de mayo de 2022**, que decretó el **desistimiento tácito** del presente proceso **no es procedente**, debido a que no se configura la causal incoada por el despacho para sustentar la decisión deliberada mediante la providencia ya mencionada.

Alejandra De Jesús Torres Arroyo

ABOGADA

Universidad Simón Bolívar

Carrera 53 No. 68b – 125 OFI 232

322 388 57 21

Barranquilla – Colombia

PETICIÓN

Solicito, basados en los fundamentos y consideraciones expuestas anteriormente solicito:

PRIMERO: Se reponga providencia de día **03 de mayo de 2022** notificada por estado el día **04 de mayo de 2022**, mediante la cual el juzgado **decretó el desistimiento tácito del presente proceso fundado en el numeral segundo del artículo 317 del C.G. del P.**

PRUEBAS

Ruego tener como pruebas las actuaciones dentro del proceso.

COMPETENCIA

Es usted competente, para conocer de este recurso, por encontrarse bajo su despacho el trámite correspondiente.

Atentamente,



ALEJANDRA DE JESÚS TORRES ARROYO

C.C. N° 1045714708 de Barranquilla

T.P. N° 275732 del C.S. de la J.

2019-00250 // BBVA // OLGA CRISTINA ACOSTA RODRIGUEZ

Alejandra Torres <atorres@gic.com.co>

Lun 05/04/2021 13:58

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Magdalena - Santa Marta <j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (232 KB)

MEMORIAL IMPULSO OLGA CRISTINA ACOSTA RODRIGUEZ RAD. 2019-00250-firmado.pdf;

Buenas tardes, cordial saludo.

Con el acostumbrado respeto, me permito aportar memorial de impulso.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: OLGA CRISTINA ACOSTA RODRIGUEZ

RADICADO: 2019 - 00250

Cordialmente.

Alejandra De Jesus Torres Arroyo

Abogada externa – GIC

Cel: 322 388 57 21

Carrera 53 N° 68b-125, ofi 232, Barranquilla

Dr. Alejandra Torres Arroyo

Abogada

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA – MAGDALENA.
E. S. D.

Ref.:	DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA
Demandante:	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A (BBVA)
Demandado:	OLGA CRISTINA ACOSTA RODRIGUEZ
Rad:	2019 – 00250

ALEJANDRA DE JESUS TORRES ARROYO, mayor de edad, domiciliada y
residenciada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N.º
1.045.714.708 de barranquilla, abogada en ejercicio, T.P N.º 275.732 del C.S. de
la J, actuando en mi condición de apoderada judicial de la parte demandante, por
medio del presente escrito solicito se ponga en conocimiento las personas que
han sido reconocidas como herederos de la señora OLGA CRISTINA ACOSTA
RODRGUEZ (Q.E.P.D.), para continuar con el trámite procesal correspondiente.

Atentamente,

Alejandra Torres Arroyo

ALEJANDRA DE JESUS TORRES ARROYO
C.C. N.º 1.045.714.708 de Barranquilla
T.P. N.º 275.732 del C.S. de la J.